

2020 2



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA AGRICOLA E IN-
DUSTRIAL TERRANOSTRA SO-
CIEDAD ANONIMA .-

CUANTIA: S/10'000.000,00

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas
2 República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE JUNIO de
3 mil novecientos noventa y seis; ante mí, ABOGADO
4 ERNESTO TAMA COSTALES,
5 NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen en
6 la celebración de la presente escritura : el señor
7 **GUSTAVO LEONARDO SALAME SANTOS**, quien declara ser
8 de estado civil casado, Ingeniero Industrial,
9 **CARLOS ENRIQUE QUIHI ARCE**, quien declara ser
10 de estado civil casado, Ingeniero Civil ; **VICTOR HUGO**
11 **QUIHI ARCE**, quien declara ser de estado civil casado,
12 Ingeniero Agrónomo.- Todos por sus propios derechos,
13 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
14 ciudad, hábiles para contratar y a quienes de
15 conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y
16 resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE**
17 **COMPAÑIA**, a cuyo otorgamiento proceden con entera
18 libertad, para que sea elevada a escritura pública, me
19 presentó la minuta que es del tenor literal
20 siguiente .- Señor Notario:- En el protocolo de
21 escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar
22 una por la cual conste que los comparecientes
23 señores Ingeniero Industrial **GUSTAVO LEONARDO SALAME**

1 SANTOS, Ingeniero Civil CARLOS ENRIQUE QUIMI ARCE
 2 e Ingeniero Agrónomo VICTOR HUGO QUIMI ARCE,
 3 todos ellos por sus propios derechos, ecuatorianos,
 4 domiciliados en esta ciudad, capaces para
 5 obligarnos, hemos convenido en constituir una
 6 Sociedad Anónima y más declaraciones y convenios
 7 que se determinen al tenor de los siguientes
 8 estatutos .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA
 9 E INDUSTRIAL TERRANOISTRA SOCIEDAD ANONIMA .-

10 ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION:-

11 Con el nombre de AGRICOLA E INDUSTRIAL TERRANOISTRA
 12 SOCIEDAD ANONIMA, se constituye la sociedad anónima
 13 agrícola e industrial, de nacionalidad ecuatoriana,
 14 cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,
 15 pudiendo establecer agencias o sucursales en
 16 cualesquiera lugar de la República, cuando así
 17 lo resuelva la junta general de accionistas .-

18 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO .- La

19 sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la
 20 compraventa, importación, exportación, distribución,
 21 comercialización e industrialización de insumos,
 22 productos y maquinarias agrícolas e industriales y
 23 equipos de seguridad industrial, también podrá
 24 dedicarse a la producción y explotación agropecuaria
 25 y bioacuática en todas sus fases, podrá
 26 también instalar parques mecánicos, restaurantes,
 27 clubes, centros comerciales, fincas vacacionales,
 28 además podrá dedicarse a la adquisición



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 conservación , administración , enajenación , arriendo
2 y subarriendo de bienes inmuebles urbanos y
3 rústicos . Podrá en fin realizar todo acto y
4 contrato civil y mercantil , autorizado por las
5 leyes en relación con el objeto social que queda
6 indicado .- ARTICULO TERCERO.- PLAZO - El plazo de
7 duración de esta sociedad es de cincuenta años
8 contados a partir de su inscripción en el Registro
9 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL .- El
10 capital social de la Sociedad es de DIEZ MILLONES
11 DE SUCRES , dividido en diez mil acciones ordinarias ,
12 nominativas de un mil sucres cada una , numeradas
13 del cero cero cero uno al diez mil.- ARTICULO QUINTO.-
14 DE LOS TITULOS .- Los títulos podrán contener varias
15 acciones y serán suscritos por el Presidente y el
16 Gerente General de la Sociedad.- ARTICULO SEXTO.-
17 De los dueños de las Acciones.- Se consideran como
18 dueños de las acciones nominativas a quienes aparezcan
19 como tales en el libro de acciones y accionistas.-
20 ARTICULO SEPTIMO.-DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-
21 La transferencia de las acciones nominativas se verifica
22 por la cesión realizada en el título o en una
23 hoja añadida a él , y por la inscripción de la
24 transferencia en el libro de acciones y accionistas. El
25 Gerente General archivará la nota fechada, en que
26 el cedente y el cesionario le harán conocer sobre
27 la cesión.- A R T I C U L O O C T A V O .-PERDIDA
28 O DESTRUCCION DEL TITULO DE ACCIONES.- En caso

1 de pérdida o destrucción del titulo de acciones
2 el interesado deberá comunicarlo al Gerente
3 General por escrito y solicitar su anulación y el
4 otorgamiento de un nuevo titulo previo el
5 cumplimiento de los requisitos siguientes :a)
6 publicación por tres dias consecutivos de un
7 aviso en uno de los periódicos de mayor
8 circulación en Guayaquil , anunciando la pérdida , el
9 número del titulo, las acciones que comprende , la
10 fecha de expedición del mismo y el nombre del
11 propietario .-b) que desde la última publicación
12 transcurran treinta dias sin que se presente
13 oposición o reclamo , en caso de presentarse será
14 decidido por la justicia ordinaria ; c) que el
15 interesado satisfaga los gastos correspondientes,
16 la emisión del nuevo titulo tendrá efectividad
17 cumplidos los treinta dias contados a partir de
18 la última publicación , extinguiéndose todos los
19 derechos inherentes al titulo o certificado
20 anulado.- A R T I C U L O N O V E N O .-DE LA
21 RESPONSABILIDAD.- Los accionistas no responderán sino
22 únicamente hasta por el monto de las acciones
23 que hubieren suscrito en la sociedad , las
24 utilidades se repartirán entre los accionistas en
25 proporción al monto de sus acciones .- A R T I C U
26 L O D E C I N O .-DE LA ADMINISTRACION.- La sociedad
27 será gobernada por la Junta General de accionistas y
28 administrada por el Presidente y el Gerente General ,



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Quito, Ecuador

1 los que tendrán los deberes y atribuciones
2 señala la ley y estos estatutos. - ARTICULO
3 DECIMO PRIMERO.-DE LA REPRESENTACION
4 LEGAL. - La representación legal de la sociedad la
5 ejercerán indistintamente el Presidente y el
6 gerente General de manera judicial y extrajudicial. -
7 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-DE
8 LA JUNTA GENERAL. - La Junta General es el órgano
9 supremo de la sociedad ya que sus acuerdos y
10 resoluciones obligan a todos los accionistas, al
11 Presidente, al Gerente General y a los demás
12 funcionarios. - ARTICULO DECIMO TER
13 CERO.-DE LAS CONVOCATORIAS. - La Junta General
14 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
15 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
16 del domicilio principal de la Compañía, con ocho
17 días de anticipación por lo menos al fijado
18 para su reunión y por los demás medios
19 permitidos en los Estatutos. La convocatoria
20 deberá señalar el lugar, día, hora y el
21 objeto de la reunión. Sin embargo cuando todos
22 los accionistas estuvieren presentes por sí o
23 representados que acrediten el total del capital
24 social pagado, podrán constituirse en Junta
25 General, siempre que por unanimidad estuvieren de
26 acuerdo a la celebración de la Junta, en cuyo
27 caso el acta de la respectiva reunión deberá ser
28 firmada por todos los asistentes. - ARTICULO

1 D E C I M O C U A R T O . - C L A S E D E J U N T A S . - La
2 Junta General se reunirá extraordinariamente por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la sociedad, y además se reunirá
6 extraordinariamente cuando así lo resolviere el
7 Gerente General o lo solicitaren a éste, el o
8 los accionistas que representen por lo menos el
9 veinticinco por ciento del capital social, solicitud
10 que deberá ser por escrito y con la indicación
11 del punto o puntos que deseen sea objeto de
12 la consideración de la Junta General, salvo las
13 excepciones establecidas en la ley. En las Juntas
14 Generales únicamente podrán considerarse los
15 asuntos para los que especialmente fueron
16 convocados, bajo la pena de nulidad. A R T I C U
17 L O D E C I M O Q U I N T O . - Q U O R U M D E
18 INSTALACION . - La Junta General no podrá instalarse
19 en primera convocatoria si no con la concurrencia
20 de un número de accionistas que represente por lo
21 menos más de la mitad del capital pagado.
22 Cuando a la primera convocatoria no concurrieren
23 el número de accionistas que complete la
24 representación mínima establecida, se la hará en
25 cualquiera de los treinta días subsiguientes
26 fijados para la primera reunión, y la segunda
27 convocatoria se efectuará con los mismos requisitos
28 que mediaron para la primera, la misma que se



5



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 constituirá con el número de accionistas que
2 asistan, lo que se hará constar en dicha
3 convocatoria y no podrá cambiarse el objeto de
4 la Junta indicada en la primera convocatoria.
5 Los accionistas pueden hacerse representar por
6 medio de otros accionistas o por terceras
7 personas, mediante una simple carta poder que
8 en este sentido dirijan al gerente General, o a
9 quien haga sus veces. - ARTICULO DECIMO
10 NO SEXTO. - FUNCIONARIOS QUE PRESIDIRAN LA
11 JUNTA GENERAL. - Las Juntas Generales serán
12 presididas por el Presidente de la sociedad, y el
13 Gerente General actuará de Secretario a falta de
14 estos, actuarán reemplazandola la persona o
15 personas que designe la Junta General. - ARTI
16 CULO DECIMO SEPTIMO. - QUORUM
17 RESOLUTORIO. - Salvo las excepciones establecidas
18 por la ley, o por los presentes estatutos. Toda
19 resolución de Junta General de accionistas deberá
20 ser tomada por mayoría absoluta de los
21 accionistas presentes. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los
23 efectos de la votación por cada acción de un
24 mil sucres tendrán los accionistas derecho a un
25 voto. - ARTICULO DECIMO OCTA
26 V O. - FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS. - De cada
27 sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse
28 en la misma sesión. Las actas se extenderán a

1 máquina , en hojas debidamente foliadas , y
 2 deberán ser firmadas por el Presidente , Secretario
 3 y todos los accionistas asistentes.- A R T I C U

4 L O D E C I M O N O V E N O . - D E L A S

5 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

6 A C C I O N I S T A S . - Son atribuciones de la

7 Junta General de accionistas : a) designar al

8 Presidente , al Gerente General , a los Comisarios ,

9 fijar sus remuneraciones y honorarios y asignarles

10 gastos de representación cuando los estime

11 necesario ; b) Aceptar las excusas y renunciaciones de

12 los mencionados funcionarios y removerlos de

13 conformidad con la ley ; c) conocer los

14 inventarios , informes , balances y cuentas que el

15 Presidente, el Gerente General, y que el Comisario le

16 sometan a consideración, así como aprobarlos u

17 ordenar su rectificación ; d) Resolver acerca del

18 reparto de utilidades y fijar las cuotas de éstas

19 para la formación del fondo de reserva legal de

20 la sociedad, cuota que será fijada anualmente en

21 un porcentaje no menor de un diez por ciento

22 de las utilidades líquidas y realizadas , hasta

23 que dicho fondo de reserva legal haya

24 alcanzado por lo menos un valor igual al

25 cincuenta por ciento del capital social; e)

26 Acordar y disponer la formación de reservas

27 especiales o voluntarias de libre disposición ; f)

28 Conocer y resolver cualquier asunto que le



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 sometan a consideración los funcionarios o
2 accionistas de la sociedad ; g) reformar los
3 presentes estatutos sociales de la sociedad ; h)
4 resolver el aumento de capital , la prórroga del
5 plazo , el cambio de domicilio , la transformación ,
6 la disolución y liquidación de la sociedad ; e , i)
7 las demás atribuciones señaladas en la ley o en
8 los estatutos , inclusive la de interpretar los
9 presentes estatutos . - **ARTICULO VIGÉ**

10 S I M O.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE -

11 El Presidente de la sociedad , accionista o no
12 será elegido por la Junta General por un periodo
13 de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente,
14 tendrá las siguientes atribuciones : a) presidir
15 la junta general de accionistas ; b) Ejercerá la
16 representación legal de la sociedad de manera
17 judicial y extrajudicial de forma individual . -

18 ARTICULO VIGESIMO PRIME
19 RO. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE

20 GENERAL .- EL Gerente General de la sociedad
21 accionista o no, será elegido por la Junta
22 General por un período de cinco años pudiendo ser
23 reelegido indefinidamente , tendrá las siguientes
24 atribuciones : a) Ejercerá la representación
25 legal de la sociedad de manera judicial y
26 extrajudicial de forma individual.- b) Ejecutar
27 todos los actos y contratos que de acuerdo
28 con el objeto social de la sociedad estime

1 conveniente realizar ; c) otorgar poderes especiales
2 para negocios especiales de la sociedad ; d)
3 Resolver la creación o apertura de sucursales ,
4 agencias , establecimientos , oficinas en la ciudad
5 domicilio de la Sociedad o fuera de ella , previa
6 resolución de la Junta General ; e) nombrar
7 los funcionarios de la sociedad que estime
8 necesarios y convenientes , asignándoles a cada
9 uno la remuneración y facultades que decidan ,
10 lo que se hará constar en los nombramientos ,
11 quienes podrán ser removidos por el Gerente
12 General , f) Organizar y administrar las oficinas
13 y dependencias de la Sociedad ; g) Suscribir
14 los títulos por las acciones de los accionistas
15 de la Sociedad , h) Suscribir con su firma, en
16 el libro de acciones y accionistas de la
17 sociedad , la inscripción de los accionistas y
18 sus acciones , así como de las sucesivas
19 transferencias o transmisiones de las mismas ; i)
20 Presentar anualmente a la Junta General un
21 informe detallado sobre el estado y curso de los
22 negocios sociales, junto con el balance general, la
23 cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario ,
24 y , en general todos los informes , documentos y
25 cuentas que le soliciten en cualquier momento ; j)
26 Elaborar el reglamento interno de trabajo de la
27 sociedad ; k) Administrar los negocios , bienes
28 y propiedades de la sociedad ; l) Guardar bajo



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 su custodia las actas de Juntas Generales y el
2 libro de acciones y accionistas de la sociedad
3 y cualquier anexo respectivo ; y , m) Los demás
4 deberes y atribuciones fijados en la ley y en
5 estos estatutos . - A R T I C U L O V I G E S I
6 H O S E G U N D O . - D E R E C H O D E L O S
7 ACCIONISTAS . - Son derechos fundamentales de los
8 accionistas a) que se les reconozca la
9 calidad de accionistas ; b) participar en los
10 beneficios sociales debiendo observarse igualdad
11 de tratamiento entre ellos ; c) participar en las
12 mismas condiciones establecidas en la letra
13 anterior . en la distribución del acervo social ,
14 en caso de liquidación de la sociedad ; d)
15 Intervenir en las juntas generales con derecho a
16 voto ; e) integrar los órganos de
17 administración o de fiscalización de la sociedad ,
18 si fueren elegidos en la forma prescrita por los
19 estatutos y la ley ; f) gozar de preferencia
20 para la suscripción de acciones , en el caso de
21 aumento de capital ; g) impugnar las resoluciones
22 de las juntas generales y demás organismos de
23 la sociedad - A R T I C U L O V I G E S I
24 H O T E R C E R O . - D E L O S C O M I S A R I O S . - La
25 Junta General de accionistas designará a los
26 comisarios . los mismos que podrán ser personas
27 extrañas a la sociedad y durarán un año en el
ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegidos-

1. A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R

2 T O . - O B L I G A C I O N E S D E L O S C O M I S A R I O S . - Es

3 obligación de los Comisarios , fiscalizar en

4 todas sus partes la administración de la sociedad ,

5 velando por que ésta se ajuste a las normas de

6 una buena administración.- Los Comisarios exigirán

7 de los administradores la entrega de balances

8 mensuales , así mismo revisarán el Estado de

9 Situación y de resultados , y elevarán sus informes

10 sobre los mismos a la Junta General de accionistas -

11 A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . -

12 D E L O S D E R E C H O S D E L O S C O M I S A R I O S . - Los

13 Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección

14 y vigilancia sobre las operaciones sociales , sin

15 dependencia de la administración y en interés de

16 la sociedad .- A R T I C U L O V I G E S I M O

17 S E X T O . - D E L A . C O N V O C A T O R I A D E L O S

18 C O M I S A R I O S . - Los Comisarios deberán ser especial

19 e individualmente convocados cuando deba de

20 reunirse la Junta general de accionistas , so

21 pena de nulidad , sin embargo , su inasistencia no

22 será causa de diferimiento de la reunión , sin

23 perjuicio a lo dispuesto en el artículo doscientos

24 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. .- A R

25 T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -

26 D E L E J E R C I C I O E C O N O M I C O . - El ejercicio

27 económico de la sociedad será anual , y se iniciará

28 el primero de enero , concluyendo el treinta y



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil-Ecuador

1 uno de diciembre de cada año .- A R T I C U L O
2 V I G E S I M O O C T A V O .-LEGITIMACION DE
3 LA INTERVENCION DE LOS FUNCIONARIOS. - Para el
4 efecto que los distintos funcionarios de la
5 sociedad puedan legitimar su intervención en
6 cualquier acto, contrato o juicio , acompañarán su
7 respectivo nombramiento .- A R T I C U L O V I G E
8 S I M O N O V E N O .-DE LOS NOMBRAMIENTOS .-
9 El nombramiento de Gerente General y de Comisarios,
10 serán suscritos por el Presidente ; y el de éste
11 por quien hubiera actuado de secretario de la
12 Junta General , que hizo la designación .- Los
13 nombramientos del Presidente , y Gerente General con
14 la razón de sus aceptaciones , serán inscritos
15 en el Registro Mercantil para los fines legales
16 consiguientes .- A R T I C U L O T R I G E S I
17 M O .-DEL REEMPLAZO DE LOS FUNCIONARIOS .- Si
18 la Junta General de accionistas no designa al
19 funcionario o funcionarios que deban reemplazar a
20 los que cesen por haberse vencido su periodo o
21 por cualquier otro motivo , salvo el caso de
22 destitución , ningún funcionario o empleado podrá
23 separarse de su cargo hasta que legalmente sea
24 reemplazado .- A R T I C U L O T R I G E S I M O
25 P R I M E R O .-DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA
26 LIQUIDACION .- Si la Junta General de accionistas
27 no designa al funcionario o funcionarios que
28 deban efectuar la liquidación de la sociedad .

1 tal operación estará a cargo del Gerente General
2 que se encuentre en funciones al momento en que
3 esta se produzca. A R T I C U L O T R I G E
4 S I M O S E G U N O . - D E L O S E S T A T U T O S . - En lo
5 que no estuviere especialmente previsto en estos
6 Estatutos, se aplicarán las reglas de la Ley de
7 Compañías, del Código de Comercio y del Código
8 Civil. - D E C L A R A C I O N E S . - P R I M E R A . - Los
9 fundadores declaramos que hemos constituido la
10 sociedad con un capital social de DIEZ MILLONES DE
11 SUCRES, suscrito y pagado en su totalidad, de la
12 siguiente manera: a) El Ingeniero Industrial
13 Gustavo Leonardo Salame Santos suscribe seis mil
14 acciones ordinarias y nominativas de un mil
15 sucres cada una; b) El Ingeniero Civil Carlos
16 Enrique Quimi Arce, suscribe dos mil acciones
17 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
18 una; y c) el Ingeniero Agrónomo Victor Hugo
19 Quimi Arce, suscribe dos mil acciones ordinarias
20 y nominativas de un mil sucres cada una. S E G U N
21 D A Todos los accionistas han pagado en su
22 totalidad el valor de cada una de las acciones
23 por ellos suscritas en numerario según consta
24 del certificado de la cuenta de integración de
25 capital emitido por el Banco del Pacifico, el
26 mismo que se adjunta. - - T E R C E R A . - Los
27 fundadores declaramos que no nos hemos reservado
28 en nuestro provecho personal premio, corretaje o



BANCO DEL
PACÍFICO

10.000.000,00

12 JUN 1996

Lugar y Fecha



CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1- 1457

Beneficiario **AGRICOLA E INDUSTRIAL TERRANOOSTRA S.A.**

Fecha de vencimiento 96-09-10	Días Plazo 90 DIAS	Interés Anual 46%
Valor del Depósito S/. 10'000.000	Valor del Interés S/. 1'150.000	Valor Total S/. 11'150.000

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPÓSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

FRESCA
SMF
C-12355-2

B. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA VIA A DANA

[Firma]
Firma

Rev. 1-93

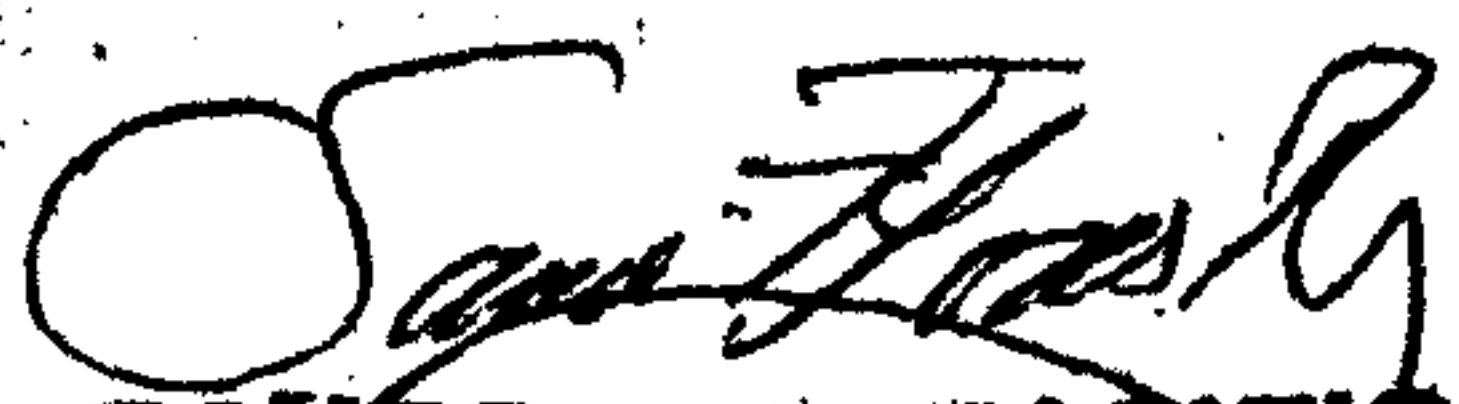
2-01-00-900

[Firma]

100.000.000.01

hemos Recibido le
constancia de Dos Millones sucos
por concepto de aportaciones

Leonardo Salame	6'000 00
Carlos Gumi A.	2'00 00
Victor Gumi	2'00 00
	10'000 00


BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA VIA A DAULI
Sonia Flores Rodriguez

1	REPUBLICA DEL ECUADOR	
2		
3	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	
4	REPUBLICA DEL ECUADOR	
5	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	
6		
7	SEÑOR: AB. JAIME MOLINA	No. Trámite 02982
8		Ciudad: GUAYACIL
9		FECHA: 25/05/96
10		
11	PRESENTE:	
12		
13	A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO	
14	QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE	
15	RESULTADO:	
16		
17	1. -AGRICOLA E INDUSTRIAL TERRANOSTRA S.A.	
18	(X) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____	
19		
20		
21	PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES	
22		
23		
24		
25		
26		
27	SECRETARIO GENERAL.	
28		
29		
30		
31		



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Quito-Ecuador

1 beneficios particular de ninguna clase del
2 capital social de la sociedad .-C U A R T A .-
3 Los fundadores autorizamos al señor Ingeniero
4 Industrial Gustavo Leonardo Salame Santos para
5 que realice todas las gestiones necesarias para
6 obtener la constitución legal de la Sociedad e
7 inclusive para que realice la primera convocatoria
8 a Junta General de accionistas.- Anteponga e
9 incorpore usted señor Notario todas las demás
10 cláusulas de estilo que sean necesarias para la
11 validez de la presente escritura - (f i r m a d o)
12 JAIME MOLINA MOLINA.- ABOGADO.- registro número cinco
13 mil ochocientos catorce ".- HASTA AQUI LA M I N U
14 T A QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- ES
15 COPIA.-Queda agregado al registro formando parte
16 integrante de esta escritura : el certificado de
17 Integración de capital otorgado por el Banco del
18 Pacífico S.A. L E I D A esta escritura de principio
19 a fin por mi el Notario en alta voz a los
20 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes,
21 se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto
22 conmigo el Notario. DOY FE.-

23

24

25

26

27

Ing. Ind. GUSTAVO LEONARDO SALAME SANTOS

28

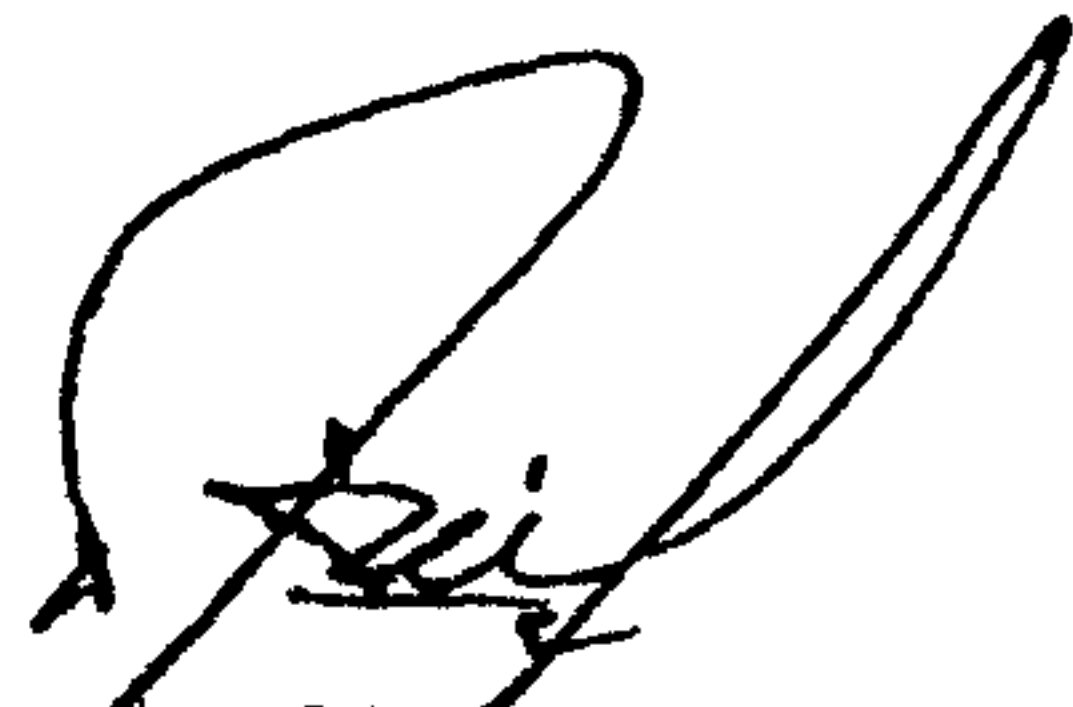
C.I. 0903339893 CV 054-062

F I R-

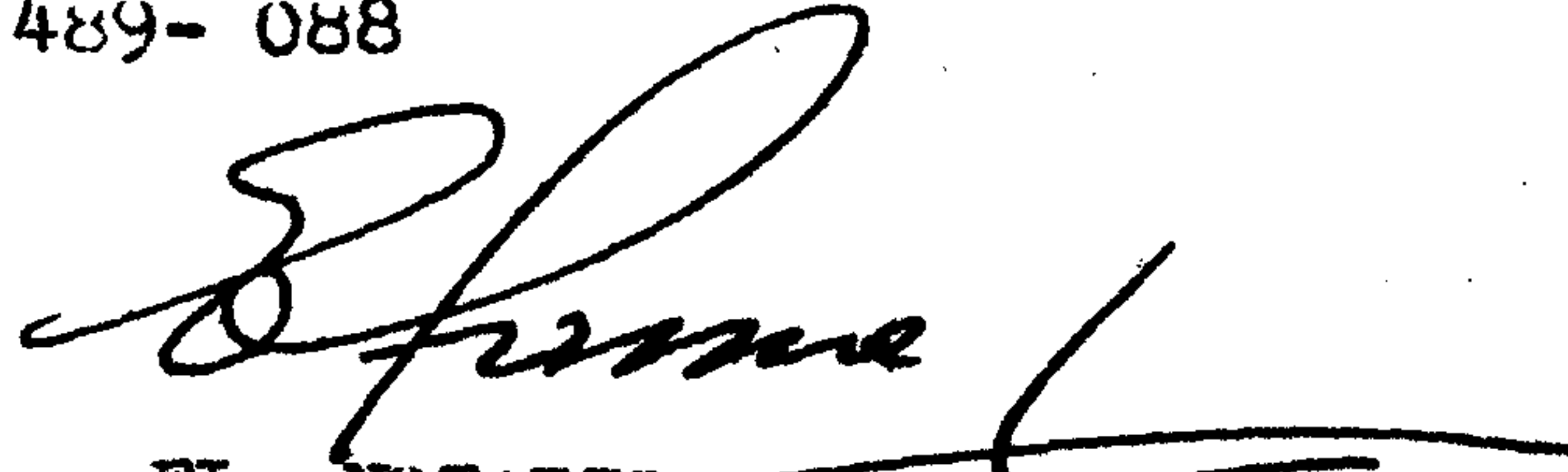
1 H A DO)

2
3 
4 Ing. Civ. CARLOS ENRIQUE QUIÑI ARCE

5 C.I. 0700744774 CV 048-290
6

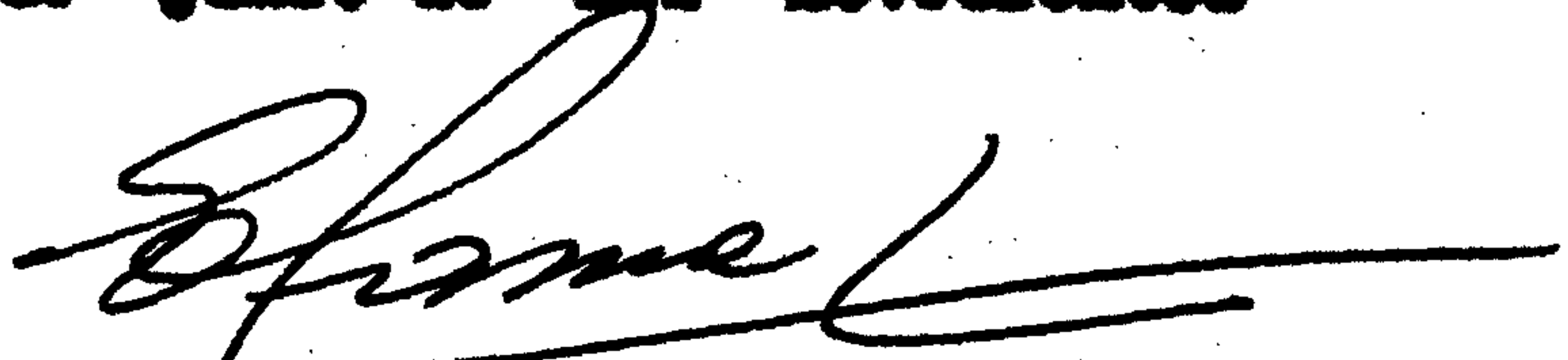
7
8 
9 Ing. Agr. VICTOR HUGO QUIÑI ARCE

10 C.I. 0700593544 CV 489-088
11

12 
13 EL NOTARIO

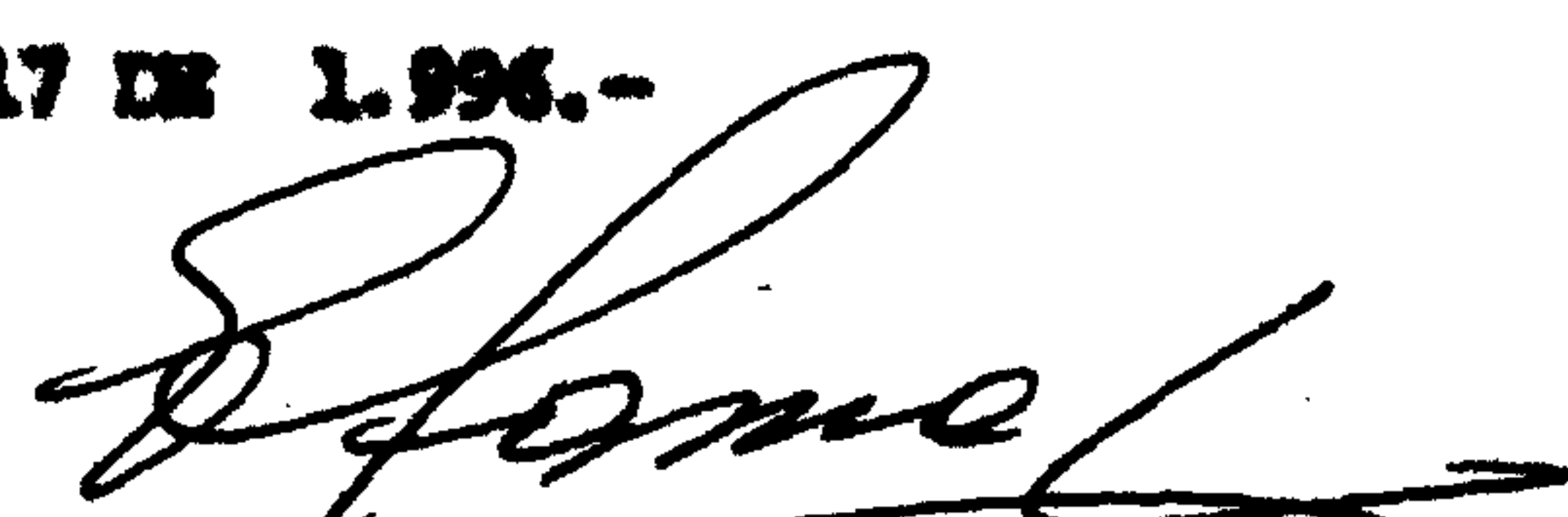
14 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiere este
15 C U A R T O TESTIMONIO, en nueve fojas útiles,
16 que sello y firmo, en Guayaquil, a los veinti-
17 seis días del mes de junio de mil novecientos
18 noventa y seis.-



24 
25 ABOG. ERNESTO TAMA COSTALES
26 Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

27 DOT FE.-QUE EN ESTA FECHA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL
28 INTERINTE JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LA COT-
CIDA DE GUAYAQUIL, EN RESOLUCION No. 96-2-1-1-0004028, EXPEDIDA EL
17 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, SE TOMO NOTA DE SU APROBACION, EL MAR-
GEN DE LA ESCRITURA NOTIZAL A QUE SE REFIERE LA COPIA PRESENTE.-
GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 17 DE 1.996.-




ABO. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento-

11

te de la ordenada en la Resolución Nº 98-2-1-1-0004925, dictada el 14 de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "AGRICOLA E INDUSTRIAL TERRAMOSTRA SOCIEDAD ANONIMA", de folios 87.000 a 87.017, número 17.004 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 87.007 del Reportario.- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de "AGRICOLA E INDUSTRIAL TERRAMOSTRA SOCIEDAD ANONIMA".- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

